



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-31-03-007-2016-00200-00

Al despacho de la señora juez el proceso antes referenciado, para informar que el señor Procurador se pronunció dentro del término del traslado ordenado en auto anterior.

Bucaramanga, 14 de marzo de 2023

Nelson Silva Lizarazo
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la sociedad STEIN Y CIA SAS hoy SERVICLINICOS DROMEDICA S.A. contra DEPARTAMENTO DE SANTANDER, con relación a la solicitud de terminación del proceso en virtud de la transacción celebrada entre las partes, a saber, por el señor Secretario de Salud Departamental y el representante legal de Serviclínicos Dromédica S.A..

Conforme lo establece el artículo 313 del C.G.P., según el cual: “*Los representantes de la nación, departamentos y municipios no podrán transigir sin autorización del Gobierno Nacional, del gobernador o alcalde, según fuere el caso.*”, y atendiendo el concepto rendido por el señor Procurador 11 Judicial I para Asuntos Civiles de Bucaramanga en memorial que antecede con relación al contrato de transacción aportado.

Se advierte que en el caso en concreto, de los documentos allegados por la parte demandada, no aparece autorización expresa al señor Secretario de Salud Departamental Dr. JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ por parte del señor GOBERNADOR DE SANTANDER para realizar la transacción en los términos referidos en el aludido CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 2650270 de 2021 allegado.

Por lo tanto, atendiendo lo señalado en el artículo 313 del C.G.P., SE REQUIERE a la parte demandada para que proceda de conformidad y se allegue el documento donde conste la referida autorización expedida por el señor Gobernador de Santander para transar en esta ejecución.

Así mismo la entidad demandada deberá atender lo requerido por el Ministerio Público y allegar la documentación enunciada en el concepto rendido por el señor Procurador 11 Judicial I para Asuntos Civiles de Bucaramanga en oficio OF. P11JI No. 0103 Ref. (6820730001100) de fecha 9 de marzo de 2022 que obra en el expediente.

Igualmente, tanto la parte ejecutante como la demandada, deberán pronunciarse expresamente con respecto a las facturas referidas por el Ministerio Público y demás observaciones señaladas en el mencionado concepto¹.

Todo lo anterior, deberá cumplirse en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ**

¹ “Así las cosas, resulta fundamental que el Juzgado requiera a las partes para que indiquen si las facturas restantes, es decir, las 31 facturas que no fueron mencionadas en el escrito del 23 de febrero de 2023, se encuentran insolutas y, por consiguiente, continúan con su cobro judicial en el presente proceso ejecutivo, o, por el contrario, son objeto de alguna negociación o transacción”

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bee654bcfde387ada98a03b92942b2e831fe1bae63ab85bceea955103e01cc4**

Documento generado en 16/03/2023 09:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>